

Feb. 20/45

# 3997.

C. 1/8095  
 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

proy. de ley mediante el cual se dispone que las disposiciones del artículo ~~1ro~~ de la ley # 109 del 3 de nvl. de 1942 y del Decreto # 23 y 4 del 28 de Julio de 1938 sobre contratos de mensura de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensura cartograficas respectivamente no serán aplicables a la mensura de los terrenos denominados "Hato de Gomera" de la comuna de Yamasa prov. Trujillo.

7- piezas.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 FEB 1945

Número: 3407

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación congresional, por órgano de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se dispone que las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de Noviembre de 1942 y del Decreto No. 2374, del 28 de Julio de 1938, sobre contratos de mensura de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensuras catastrales, respectivamente, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos denominados "Hato de Yamasá", de la Común de Yamasá, Provincia Trujillo. Dicho proyecto de ley tiene por objeto facilitar la rápida mensura de los terrenos del "Hato de Yamasá", cuyo saneamiento es indispensable para el mejor desarrollo de los planes de fomento agrícola y pecuario que se propone patrocinar para el presente año el Gobierno que presido.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de febrero de 1945.

0091


Señor Licdo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio marcado con el Núm. 1983, de fecha 20 de febrero del año en curso, anexo al cual vino el proyecto de ley en cuya virtud se dispone que las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942, y del Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, sobre contratos de mensura de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensuras catastrales, respectivamente, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos denominados "Hato de Yamasá", de la Común de Yamasá, Provincia Trujillo.

Pláceme participarle que el Senado, en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales,

Saluda a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

61/5296



2da. Lect. Juan 22.  
Dada, etc.  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm: 1983

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

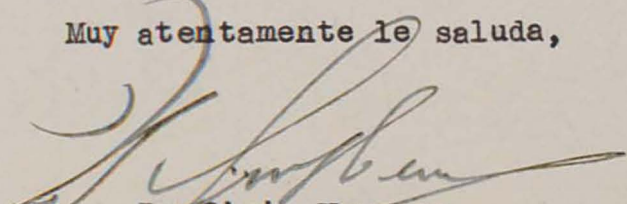
20 FEB 1945

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, cúpleme remitirle un proyecto de ley mediante el cual se dispone que las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942 y del Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, sobre contratos de mensura de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensuras catastrales, respectivamente, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos denominados "Hato de Yamasá", de la Común de Yamasá, Provincia Trujillo.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MU/scnb.-

61/8295



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4804

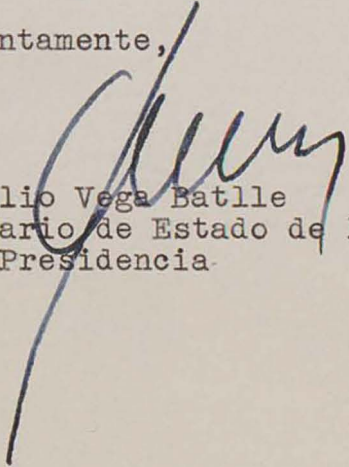
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
26 de febrero de 1945.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, me es grato acusarle recibo de su comunicación No. 90, del 22 de febrero en curso, e informarle que ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 825, la Ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitirle, en virtud de la cual se dispone que el artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942, y el Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, sobre contratos de mensura de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensuras catastrales respectivamente, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos denominados "Hato de Yamasá", de la Común de Yamasá.

Muy atentamente,

  
Julio Vega Batlle  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

hc  
rm

P1/8364

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de febrero de 1945.

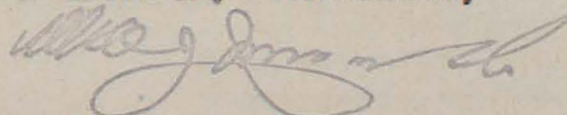
0090

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales la ley mediante la cual se dispone que las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942, y del Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, sobre contratos de mensura de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensuras catastrales respectivamente, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos denominados "Hato de Yamasá", de la Común de Yamasá, Provincia Trujillo.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración y respeto, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

P/18363

mv/.

## JUSTICIA.-

INFORME QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY POR VIRTUD DEL CUAL SE DISPONE QUE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY No. 109, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1942 Y DEL DECRETO No. 2374, DEL 28 DE JULIO DE 1938, SOBRE CONTRATOS DE MENSURA DE TERRENOS POR CUENTA DEL ESTADO Y SOBRE MENSURAS CATASTRALES, NO SERAN APLICABLES A LA MENSURA CATASTRAL DE LOS TERRENOS DENOMINADOS "HATO DE YAMASA", DE LA COMUN DE YAMASA, PROVINCIA TRUJILLO.-

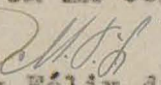
Ciudad Trujillo, D.S.D.  
 15 de febrero del 1945.

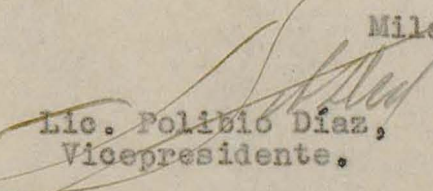
Señores Diputados:

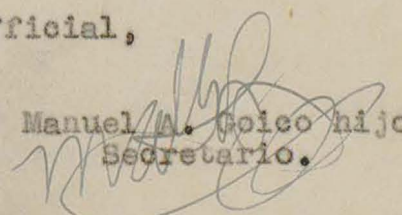
La Comisión Permanente de Justicia se reunió a las 11 horas del día 14 de febrero corriente del año 1945, para hacer un estudio detenido del proyecto de ley sometido a su consideración en la sesión del martes 13 de febrero actual, referente a la mensura catastral de los terrenos denominados "Hato de Yamasá", de la Común de Yamasá, Provincia Trujillo.-

Después de estudiar la ley No. 109 del 3 de noviembre de 1942 y el Decreto No. 2374 del 28 de julio de 1938, sobre contratos de mensura de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensuras catastrales, respectivamente, cuyas disposiciones no son aplicables de acuerdo con este proyecto de ley a los terrenos antes citados, y teniendo en cuenta que dicho proyecto de ley tiene por objeto facilitar la rápida mensura de los terrenos del "Hato de Yamasá" cuyo saneamiento es indispensable para el mejor desarrollo del plan de fomento agrícola y pecuario que se propone patrocinar en el presente año el Gobierno del Honorable Presidente Trujillo, esta Comisión propone a los demás miembros de esta Honorable Cámara, la aprobación del citado proyecto de ley ya que tales medidas corresponden a un fin de alto interés público.-

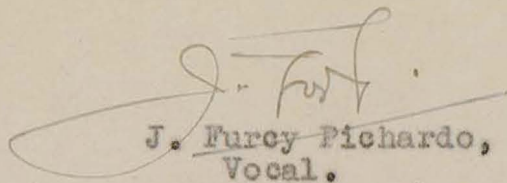
POR LA COMISION:

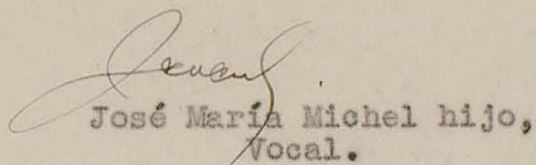
  
 Milady Félix de L'Official,  
 Presidente.

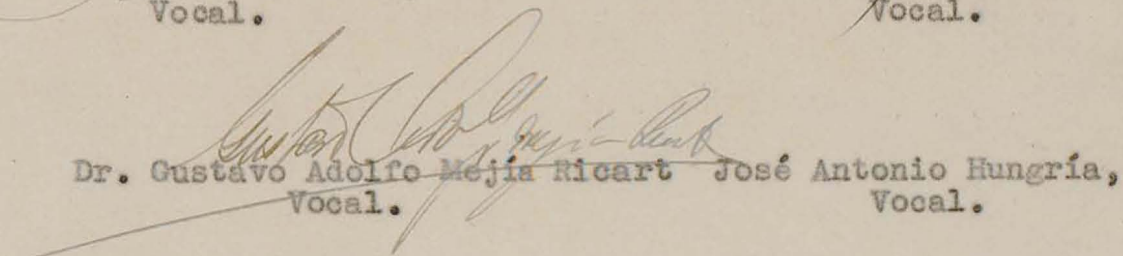
  
 Lic. Polibio Díaz,  
 Vicepresidente.

  
 Manuel A. Goicoechea,  
 Secretario.

-2-

  
J. Furcy Pichardo,  
Vocal.

  
José María Michel hijo,  
Vocal.

  
~~Dr. Gustavo Adolfo Mejía Ricart~~ José Antonio Hungría,  
Vocal. Vocal.

reb.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942 y del Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, sobre contratos de mensura de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensuras catastrales, respectivamente, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos denominados "Hato de Yamasá", de la Común de Yamasá, Provincia Trujillo.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE;  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Milady Félix de L'Official.  
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

*Moisés García Mella*  
Moisés García Mella,  
Secretario.

*R. Emilio Jiménez*  
R. Emilio Jiménez.  
Secretario.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE APROBACION:

... las disposiciones del artículo 1 de la ley No. 10, del 3 de noviembre de 1954 y del Decreto No. 8374, del 25 de julio de 1955, sobre contratos de seguros de accidentes por muerte del estado y sobre pensiones accesorias, respectivamente, no con aplicación a las personas naturales de las personas determinadas "Piso de Yaguez", de la Comuna de Yaguez, Provincia Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
(Firma)

LOS SECRETARIOS:

(Firma) Micaela Pérez de Rodríguez

Polio Díaz



Ciudad Trujillo  
Jefe de las Oficinas del Senado  
*[Firma]*  
de *[Firma]* 19 *[Firma]*

y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
y Decretos votados por el Senado

10<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. *[Firma]* del libro letra *[Firma]*  
en el folio *[Firma]* de asientos de Leyes, Resoluciones  
No. ....

*[Firma]*  
Secretario



*Lda. letr. que...*  
*...*

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942 y del Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, sobre contratos de mensura de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensuras catastrales, respectivamente, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos denominados "Hato de Yamasá", de la Común de Yamasá, Provincia Trujillo.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 102 del 8 de noviembre de 1943 y del Decreto No. 2374 del 23 de julio de 1950, sobre contratos de tenencia de terrenos por cuenta del Estado y sobre censuras definitivas, respectivamente, no serán aplicables a la matrícula catastral de los terrenos demarcados "Hata de Jaraco", de la Comuna de Jaraco, provincia Trujillo.

EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANJOSE BORDADO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS VEINTE CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, ASES 101 DE LA INDEPENDENCIA, EN LA SESION ORDINARIA Y LEGISLATIVA.



LOS SECRETARIOS:

*[Handwritten signatures of the Secretaries]*

1a LEGISLATURA SET DE 1956  
REGISTRADA con el Núm. 1873  
en el folio 142 del libro letra B de  
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 1  
..... folios escritos en máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de 1956  
*[Signature]*  
Asistente de Secretario,  
Congreso de las Cámaras de la República Dominicana